



de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

525096-1

Resolución Viceministerial que aprueba y modifica las canalizaciones de las bandas 2 300- 2400 MHz y 1910 - 1930 MHz, respectivamente

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 523-2010-MTC/03

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 200, que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF (en adelante, PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nos. 039 y 512-2006-MTC/03 y 516-2007-MTC/03, se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (1° Parte);

Que, por Resolución Ministerial N° 320-2010-MTC/03, se dispuso el reordenamiento de la banda 2 200 - 2 400 MHz y la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2 200 - 2 400 MHz y 5 725 - 5 850 MHz a las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1930 MHz, respectivamente, conforme a la canalización que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informes N°s. 08-2009 y 01-2010-MTC/CCPNAF, ratificados por Memorando N° 32-2010-MTC/CCPNAF, el Comité Consultivo del PNAF y mediante Informe N° 174-2010-MTC/26 y Memorando N° 677-2010-MTC/26; la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones recomiendan derogar la canalización de la banda 2 200 - 2 400 MHz y aprobar la canalización de la banda 2 300 - 2 400 MHz con la finalidad de promover la optimización del uso del espectro radioeléctrico mediante el empleo de la tecnología TDD (Time Division Duplex), considerando la tendencia internacional, las potencialidades de esta banda para el desarrollo de aplicaciones con tecnologías de banda ancha y la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios que utilizan las bandas 2 200 - 2 400 MHz a título primario;

Que, en igual sentido, se recomienda modificar la canalización de la banda 1 910 - 1 930 MHz a efectos de solucionar los problemas de interferencias en la banda 5 725 - 5 850 MHz para aquellas asignaciones realizadas antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 012-2004-MTC, previendo bandas de guarda para evitar que se produzcan

interferencias sobre los servicios de comunicaciones personales que operan en la banda 1 850 - 1 910 MHz apareada con la banda 1 930 - 1990 MHz;

Que, en tal sentido, corresponde modificar las canalizaciones antes referidas, en los términos recomendados por el Comité Consultivo del PNAF y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar

Aprobar la canalización de la banda 2 300 - 2 400 MHz, en los términos siguientes:

**Banda 2 300 - 2 400 MHz
(Servicios públicos de telecomunicaciones
utilizando sistemas de acceso inalámbrico)**

BLOQUE	Banda de frecuencias (MHz)	
A	2 300,0	2 330,0
B	2 330,0	2 360,0
C	2 360,0	2 390,0
Guarda	2 390,0	2 400,0

Artículo 2°.- Modificar

Modificar la canalización de la banda 1 910 - 1 930 MHz aprobada por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nos. 039 y 512-2006-MTC/03 y 516-2007-MTC/03, en los siguientes términos:

**Banda 1 910 - 1 930 MHz
(Servicios públicos utilizando sistemas
de acceso fijo inalámbrico)**

Banda	Rango de frecuencias (MHz) BW: 5 MHz	
Guarda	1 910	1 915
A	1 915	1 920
B	1 920	1 925
Guarda	1 925	1 930

Artículo 3°.- Derogación

Derogar la canalización de la banda 2 200 - 2 400 MHz aprobada por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nos. 039 y 512-2006-MTC/03 y 516-2007-MTC/03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

525097-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Intendencia de Aduana de Chimbote**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 091-2010-000080-SUNAT/3S0000**

Chimbote, 16 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote para garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote, al señor GEORGE WILLIAMS CHAVEZ LIRA.

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote, al señor ELMO CALATAYUD CHUMBES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS PALOMINO BORJA
Intendente
Intendencia Aduana de Chimbote

526119-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

**Declaran desafectación de la condición
de dominio público de predio ubicado en
el distrito de San Juan de Lurigancho,
provincia de Lima**

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 114-2010/SBN-GO-JAD

San Isidro, 27 de julio de 2010

Visto el Expediente N° 122-2010/SBNJAD, correspondiente al trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad del Estado de 83.30 m², constituido por el Lote 14 de la Manzana C del Asentamiento Humano Paz y Amistad del Sector Villa El Maestro, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;